



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

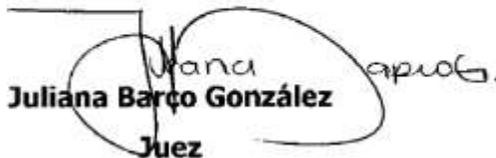
Radicado: 2022-00985

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Deberá determinar la competencia territorial, toda vez en el escrito de la demanda en su respectivo ítem, solo se pronunció en cuanto a la cuantía de proceso.
- Adecuará las pretensiones de la demanda, indicando separadamente cada valor adeudado por cada cuota, teniendo en cuenta los respectivos abonos realizados por la parte demandada y, así mismo, desde cuando pretende la mora de cada una, esto en atención a que se pactó el pago por insta lamentos, pero las pide de manera conjunta y con una sola fecha de intereses para todas y, en el título ejecutivo objeto de cobro no se observa clausula aceleradora del plazo.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 29 sep 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

CAR

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fb37a881ed5538f6bf69acaf17b3a80402c8e7916a40f93b0ba238e2986cf1**

Documento generado en 28/09/2022 02:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>